

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 20546
- Código de verificación: 10612766838
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-134 SEG. N° 8

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-478

FECHA 04/08/2023

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Puertecillo Sector A, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales de Puertecillo, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-089 de fecha 14 de mayo de 2023, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-134, de fecha 19 de julio de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto N° 332 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2155 de 2003, N° 3492 de 2004, N° 2812 de 2006, N° 2194 de 2011, N° 2169 de 2014, N° 3177 de 2016, N° 1094 de 2018, todas de esta Subsecretaría; N° 14 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule e Islas Oceánicas.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Pescadores Artesanales De Puertecillo, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el octavo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Puertecillo Sector A, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-134, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación

del área señalada, en el sentido de reemplazar el nombre científico del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica*** por el de ***Durvillaea incurvata***.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2155 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2812 de 2006, N° 2169 de 2014, y N° 1094 de 2018, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área ***Puertecillo Sector A, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins***, individualizada en el artículo 1° N° 14 del D.S. N° 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) chasca ***Gelidium spp.***, b) cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, c) erizo ***Loxechinus albus***, d) huiro negro ***Lessonia spicata***, e) loco ***Concholepas concholepas***, f) luga cuchara ***Mazzaella laminaroides***, y g) piure ***Pyura chilensis***.”.

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Puertecillo Sector A***, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales de Puertecillo, R.U.T N° 65.120.850-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 352, de fecha 21 de noviembre de 2001, con domicilio postal en Plaza General Bonilla N° 24, Navidad, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y casillas electrónicas sti.puertecillo@gmail.com y dyanezramos2244@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-134, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) El recurso chasca ***Gelidium chilense*** observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y/o rizoides).
- Talla mínima de fronda de 7 cm para ejemplares de ***Gelidium rex*** y ***Gelidium lingulatum***; y de 2 cm para ejemplares de ***Gelidium chilense***.
- Rotación de zonas extractivas cada año.

b) 71.393 kilogramos de alga húmeda del recurso cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
- La remoción deberá considerar una densidad post extracción igual o superior a 2 plantas/m².
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

- c) 6.481 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- d) 11.932 individuos (3.716 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- e) 64.359 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- f) El recurso luga cuchara ***Mazzaella laminarioides*** bajo el siguiente criterio:
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de lámina o fronda de 5-7 cm.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- g) El recurso piure ***Pyura chilensis***, mediante extracción de colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los 50 cm de ancho, dejando a ambos costados franjas con piures que no inferiores a 50 cm de ancho.

La extracción de las especies indicadas precedentemente, y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-134, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Libertador General. Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-134, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico estudiosmarinos@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**